



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARCELA AMAYA MONTOYA
DEMANDADO : PEDRO ANDRÉS RODRÍGUEZ TORRES
RADICADO : 2018-00292

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de agosto de 2022. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Aunque la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora el 18 de agosto de 2022 no fue objetada, el juzgado se abstiene de aprobarla, toda vez que se encuentran las siguientes inconsistencias:

1. Algunos valores relacionados en la liquidación no corresponden a las sumas estipuladas en el mandamiento ejecutivo, esto es, en el año 2006 en el mandamiento se estipulo como adeudado la suma de \$897.270, y en la liquidación presentada se indica otro valor, como es \$978.820. Igual sucede para lo relacionado en los años 2010 y 2018.
2. Para los años 2019, 2020 y 2021 al realizar la sumatoria de las cuotas adeudadas para esos años, arroja un valor diferente al estipulado en la liquidación presentada, se aclara que para esos años la cuota alimentaria se encontraba con su respectivo aumento por el valor de \$169.825, \$180.015 y \$186.315 respectivamente.
3. No se descontó los dineros abonados por el ejecutado y que fueron reconocidos en la audiencia celebrada el 18 abril de 2022, de los años 2017 y 2018.
4. En la liquidación presentada no se liquidan los intereses moratorios, los cuales se deben cobrar de acuerdo a lo estipulado en el mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º y 4º del art. 446 del Código General del Proceso, el juzgado procede a modificar la liquidación presentada, de la siguiente manera, advirtiendo que se liquida con fecha de corte a diciembre de 2021, toda vez que hasta esa fecha fue presentada la liquidación allegada por el apoderado de la parte actora:

CUOTAS DE ALIMENTOS ADEUDADAS							
MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	VALOR ADEUDADO	ABONO	SALDO	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
febrero a diciembre de 2006	\$ 81.570	\$ 897.270	\$ 828.050	\$ 69.220	190	\$ 65.759	\$ 134.979
enero a diciembre de 2007	\$ 86.708	\$ 1.040.496	\$ 728.200	\$ 312.296	178	\$ 277.943	\$ 590.239
enero a diciembre de 2008	\$ 92.257	\$ 1.107.084	\$ 1.682.350	-\$ 575.266	166	\$ 0	-\$ 575.266
enero a diciembre de 2009	\$ 99.268	\$ 1.191.216	\$ 655.900	\$ 535.316	154	\$ 412.193	\$ 947.509
enero a diciembre de 2010	\$ 105.521	\$ 1.266.252	\$ 908.700	\$ 357.552	142	\$ 253.862	\$ 611.414
enero a diciembre de 2011	\$ 109.746	\$ 1.316.952	\$ 1.068.500	\$ 248.452	130	\$ 161.494	\$ 409.946



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARCELA AMAYA MONTOYA
DEMANDADO : PEDRO ANDRÉS RODRÍGUEZ TORRES
RADICADO : 2018-00292

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

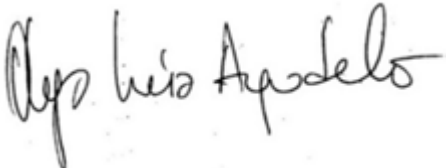
enero a diciembre de 2012	\$ 116.111	\$ 1.393.332	\$ 0	\$ 1.393.332	118	\$ 822.066	\$ 2.215.398
enero a diciembre de 2013	\$ 120.775	\$ 1.449.300	\$ 0	\$ 1.449.300	106	\$ 768.129	\$ 2.217.429
enero a diciembre de 2014	\$ 126.330	\$ 1.515.960	\$ 0	\$ 1.515.960	94	\$ 712.501	\$ 2.228.461
enero a diciembre de 2015	\$ 132.141	\$ 1.585.692	\$ 0	\$ 1.585.692	82	\$ 650.134	\$ 2.235.826
enero a diciembre de 2016	\$ 141.390	\$ 1.696.680	\$ 0	\$ 1.696.680	70	\$ 593.838	\$ 2.290.518
enero a diciembre de 2017	\$ 151.287	\$ 1.815.444	\$ 793.900	\$ 1.021.544	58	\$ 296.248	\$ 1.317.792
enero a diciembre de 2018	\$ 160.212	\$ 1.121.484	\$ 800.000	\$ 321.484	46	\$ 73.941	\$ 395.425
enero a diciembre de 2019	\$ 169.825	\$ 2.037.900	\$ 0	\$ 2.037.900	34	\$ 346.443	\$ 2.384.343
enero a diciembre de 2020	\$ 180.015	\$ 2.160.180	\$ 0	\$ 2.160.180	22	\$ 237.620	\$ 2.397.800
enero a diciembre de 2021	\$ 186.315	\$ 2.235.780	\$ 0	\$ 2.235.780	10	\$ 111.789	\$ 2.347.569
TOTALES		\$ 23.831.022	\$ 7.465.600	\$ 16.365.422		\$ 5.783.960	\$ 22.149.382

TOTAL DEUDA A DICIEMBRE DEL AÑO 2021.....\$22.149.382

Conforme lo establecido en la normativa citada, el juzgado le imparte APROBACION a la anterior liquidación del crédito efectuada por este despacho judicial.

Una vez ejecutoriado el presente auto aprobatorio de la liquidación del crédito, hágase entrega a la demandante de los dineros que se encuentren consignados por concepto de la deuda alimentaria en razón a este proceso, hasta la concurrencia del valor liquidado como lo establece el art. 447 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 038 del 03 de octubre de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria